



## *República de Panamá*

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

Panamá, 17 de abril de 2017

### **RESOLUCIÓN No. 201-2271**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, que adopta la reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos”.

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la norma antes citada, faculta al Director General de Ingresos a concertar arreglos de pago de deudas tributarias morosas y permitir el pago de tributos en general en partidas mensuales, sin afectar, en todo caso, las fechas de vencimiento normales y siempre que los derechos del fisco queden suficientemente asegurados.

Que mediante Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, se adoptó la nueva reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

Que mediante Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015 se modificó el artículo 9 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004 y se dictaron otras disposiciones.

Que para flexibilizar, facilitar y mejorar los procesos de pago de las obligaciones tributarias en mora, por parte de los contribuyentes, se hace necesario modificar algunos aspectos del procedimiento establecido para la tramitación y aprobación de los Convenios de Pago, de tal forma que el contribuyente pueda responder cumplidamente con el pago de las cuotas mensuales, siempre y cuando medie un abono inicial como requisito previo.

Que la presente resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de permitir al Departamento de Sistema de Información Tributaria, realizar los cambios pertinentes en el sistema informático.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** El artículo 9 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, quedará así:

**ARTICULO 9.**

Los plazos y condiciones generales de los Convenios de Pago serán:

Monto	Plazos	Autorización
Hasta B/. 5,000.00	Hasta 36 meses	Administrador Provincial
De B/. 5,001.00 a B/. 10,000.00	Hasta 48 meses	Jefe de Departamento de Cobranzas
De B/. 10,001.00 en adelante	Hasta 60 meses	Sub-Director General de Ingresos

Para que una solicitud de Convenio de Pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá pagar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en consideración la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.

Las solicitudes de aprobación de los Convenios de Pago podrán ser presentadas a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, [www.mef.dgi.gob.pa](http://www.mef.dgi.gob.pa) y allí mismo los contribuyentes podrán hacer seguimiento a su trámite.

**SEGUNDO.** El artículo 10 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, quedará así:

**ARTÍCULO 10.**

Se expedirá el respectivo Certificado de Paz y Salvo, respecto de los Convenios de Pago, a los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Que el Convenio de Pago haya sido pagado en su totalidad por el contribuyente
- 2) Que el contribuyente esté al día en sus letras y haya cancelado mensualidades acumuladas equivalentes al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto total del Convenio.
- 3) Que, al momento de solicitar la aprobación del Convenio de Pago, el contribuyente pague el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar la expedición del Certificado de Paz y Salvo, en casos excepcionales que no cumplan con los requisitos antes señalados.

**TERCERO.** La presente Resolución modifica los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, con las modificaciones introducidas por la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015.

**CUARTO.** Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recursos en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970; Resolución No. 201-1676 del 24 de octubre de 1996; Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004; Resolución No. 201-10361 de 7 de julio de 2015; Resolución No. 201-13264 de 29 de julio de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PABLO RICARDO CORTÉS C.**  
 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
 DESPACHO DEL DIRECTOR



Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 21 de abril de 2017  
 Funcionario que certifica: